Presidente:

Directora General de Asuntos

Comunitarios.

Vocales:

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia.

Un representante de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

y Promocion Cultural.

Secretario:

Un Jefe de Sección de la Dirección General de Asuntos

Comunitarios.

5.5. Además de los candidatos seleccionados, el Tribunal podrá designar los respectivos suplentes, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los primeros seleccionados, pueda cubrirse la beca por el correspondiente suplente.

6. Obligaciones de los becarios.

Los becarios se comprometen a realizar los trabajos de investigación y de apoyo que se le requieran tanto por parte de la Dirección General de Asuntos Comunitarios como por el responsable de la Eurobiblioteca a la que sea asignado. Además, una vez finalizada la estancia en la Eurobiblioteca y en el transcurso de dos meses, el becario presentará una memoria de las actividades realizadas durante su estancia en la misma. El incumplimiento de estas obligaciones, sin causa justificada, y a partir de la apreciación del Presidente del Tribunal de Selección, implicará la suspensión y devolución de la ayuda concedida.

MODELO DE INSTANCIA

Nombre...
Apellidos
Lugar y fecha de nacimiento...
Dirección habitual...
Teléfono...
Titulación Superior

Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico:

SOLICITA:

Tenga por admitida la presente instancia con la documentación que se adjunta y la somete a la consideración del Tribunal de selección.

Fecha y firma

Ilma. Sra. Directora General de Asuntos Comunitarios.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1991, por lo que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Federoción Andaluzo de Municipios y Provincias.

Tramitado por esta Consejería de Gobernación el oportuno Expediente para subvencionar o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Teniendo en cuenta las facultades que legalmente me están conferidas por la Ley 5/1983, Gèneral de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre y Ley 6/1990 de 29 de diciembre de Presupuesto de esta Comunidad para el presente ejercicia de 1991 y Decreto 117/1989, de 31 de mayo.

DISPONGO:

- l°. Conceder una subvención de 10.000.000 de pesetas a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para el cumplimiento de sus fines estatutarios, de defensa, colaboración y promoción de la autonamía local y otros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.462.00.000.2.14A.0.
- 2°. Dicha subvención se justificará a posteriori y, en la forma prevista en el apartado 8 del artículo 19, de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio.
- 3°. La presente Orden será notificada a la Federación Andaluza de Municipias y Pravincias y publicada en el BOJA.

Sevilla, 16 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se autoriza al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia para desistir del Recurso de Apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia de la Sala de la Cantencioso-Administrativo de Sevillo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 30 de junio de 1990, que onulaba el Decreta de segregación de lo entidod locol menor de Villofranco del Guadalquivir para su constitución en nuevo municipio.

Por Decreta 22/1988, de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno se aprobó la segregación de la Entidad Local Menor de Villafranco del Guadalquivir, dependiente del Municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su canstitución como municipio nuevo e independiente. Formulado recurso contencioso-odministrativo contra el expresado Decreto de segregación, se dictó Auto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, decretango la suspensión del Decreto 22/1988, de 10 de febrero. Interpuesto recurso de apelación por la Comunidad Autónomo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 5 de febrero de 1990 dictó Auto, revocando lo suspensión decretada al estimar la apelación.

Con posterioridad, el día 30 de junio de 1990, se dictó Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimando el recursa interpuesto por la Comisión de Segregación de Villafronco del Guadalquivir, anulando el Decreto dictado en su día, debiendo reponerse el expediente «...en el trámite de practicar las audiencias e informaciones señaladas por el Consejo de Estado...». La expresada Sentencia fue recurrida en apelación por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, sin que hasta el día de la fecha se haya dictado Sentencia por el Tribunal Supremo.

Independientemente de estas octuaciones, el día 5 de enero del año en curso, lo Sala Tercera de dicho Tribunal, dictó Auto suspendiendo la ejecutividad del Decreto de segregación.

No obstante, el marco social y político que en su día motivaron la interposición de la correspondiente apelación han variado sustancialmente, por lo que se ha estimado oportuno desistir de la misma.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el artículo 8 del Decreto 186/85, de 28 de agosto, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y de conformidad con lo establecido por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia para que, conforme a su propuesta razonada, se ejercite la facultad procesal de desistir del recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de junio de 1990, por la que se anuló el Decreto 22/1988, de 10 de febrero del Consejo de Gobierno por el que se aprobó la segregación de la Entidad Local Menor de Villafranco del Guadalquivir, del Municipio

de Pueblo del Río (Sevilla) para su constitución como municipio nuevo e independiente.

Sevilla, 23 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se concede al Ayuntamiento de Campotéjar de la provincia de Granada, una subvención de cuatro millones cuatrocientas dieciséis mil pesetas, con destino a sufragar los gastos realizados por la ejecución de obros municipales.

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, regula la concesión de subvenciones por parte de esta Consejería de Gobernación, encontrándose previsto en el mismo y entre otras, aquéllas que se otorgaren a las Entidades Locales Territoriales, con destino a los Gastos que comporten Inversión y respondon a las realizadas para la ejecución de obras y servicios propios de sus respectivas competencios y relacionadas con las asignadas a esta Consejerio.

Por el Ilmo. Ayuntamiento de Compotéjar de la Provincia de Granada, se ha solicitado, ol omparo del citado Decreto, una subvención de 4.416.000 ptos. con destino o la ejecución de obras de: Traslodo del vertedero municipol y de ampliación y mejora de los Depósitas de obastecimiento de ogua a la población por un importe de 2.500.000 ptas. y 1.916.000 respectivamente.

Visto el Expediente tramitado al respecto por la Dirección General de Administración Local y Justicia y considerando los informes que figuran en el mismo en los que quedan acreditados que por el destino de la subvención y el no obedecer a un programa determinado puede obviarse los trámites de publicidad y concurrencia, y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por el Decreto 117/1989, de 31 de mayo, que regula la concesión de estas subvenciones, como asimismo las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre y la Ley 6/1990 de 29 de diciembre de Presupuesto de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio de 1991.

DISPONGO:

Primero. Conceder una Subvención de 4.416.000 ptas. al Ilmo. Ayuntamiento de Campotéjar de la Provincia de Granada y destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de las siguientes obras: Traslado del Vertedero municipal por una cuantía de 2.500.000 ptas. y las de mejora de los Depósitos de abastecimiento de aguo a la población por un importe de 1.916.000 ptas.

La citada subvención que se declara específica por razón del objeto, se cargará a la aplicación presupuestaria 1.12.765.00.14A.5.

Segundo. La subvención concedida, será fiscalizada a posteriori por los órganos interventores competentes y justificada ante esta Consejería de Gobernación en la forma prevista en el artículo 38, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril. Asimismo serán remitidos a este órgano concedente los justificantes del uso de dicha subvención de acuerdo con lo establecido en el apartado 8, del artículo 19 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre de presupuesto, ya mencionada.

Tercero. De esta Orden, se le dará conocimiento al Ilmo. Ayuntamiento de Campotéjar y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 24 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-1672/91.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sola de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicio, comunicando lo interposición del recurso contencioso-administrativo n° B-1672/91, interpuesto por D. Julián Vileya Rodríguez, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de 27 de diciembre de 1990, desestimotoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de lo Consejería de Gobernación de fecho 25 de abril de 1990, por la que se confirma en sus puestos al personal que se cita del Servicio Andaluz de Solud.

HE RESUELTO:

- 1. Anunciar la interposición del recurso contenciosoodministrativo nº B-1672/1991.
- 2. Ordenar la publicoción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucía, para que los interesodos comporezcan en outos, en el plazo de diez días.

Sevilla, 19 de julio de 1991.— El Director General, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 11 de julio de 1991, por lo que se revoca el Título-Licencia de las Agencias de Viajes que se relacionan.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que se acredita su falta de adecuación y regularización a las prescripciones exigidas en la Orden Ministerial de 14.4.88, por cuanto no han adaptado la cuantía de la fianza y póliza de respansabilidad civil a los términos exigidos en la misma. Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de resolución, no hobiendo formulado éstos alegación alguna al respecto, ni acreditado en la actualidad haber cumplido las exigencias legales aludidas en los mismos.

Los referidos hechos incumplen lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial citada, la cual en su apartado 21 dispone la revocación del Título-Licencia de aquellas Agencias de Viajes que na acrediten en el plazo de dos años su adecuación a cuantos requisitos contiene la misma. Se ha infringido lo dispuesto en los artículos 15, apartado a) y 5, apartado b) constituțivos de las causas de revocación previstas en los apartados c) y e) del artículo 12 todos de la citada Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.31 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO:

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizociones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra esta Resolución podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Consejero, recurso de reposición en el plazo de un més a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Johna do Filiadiocial

Sevilla, 11 de julio de 1991